

Ordenanza de Protección de zonas verdes, parques, jardines y arbolado del municipio de Pilar de la Horadada

Sección primera: Normas Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Capítulo es la promoción y defensa de zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general del término municipal de Pilar de la Horadada, tanto públicas como privadas, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

Las normas del presente título se dictan sin perjuicio de las contenidas al respecto en el Plan de Ordenación Urbana del Municipio y complementando al artículo 32 (*Protección del Arbolado*) de las normas urbanísticas.

Artículo 2. Creación de zonas verdes.

Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada.

Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar como se indica en las normas de urbanización de este Ayuntamiento.

Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al Departamento de Medio Ambiente, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie.

Los proyectos parciales de jardinería, a los que se refiere el presente artículo contarán, como elementos vegetales, con plantas, árboles y arbustos, propios de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo, como dictan las normas de urbanización.

La vegetación se integrará con el entorno ecológico, paisajístico y urbano.

Artículo 3. Protección de árboles y plantas en el ordenamiento urbanístico.

Los promotores de proyectos de ordenación urbanística procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos en otro lugar, a fin de minimizar los daños al patrimonio vegetal del

municipio.

Artículo 4. Uso de zonas verdes de dominio y uso público.

Los lugares y zonas a que se refiere el presente capítulo y sean de dominio y uso público no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Sin embargo, en caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables deberán tomar las medidas necesarias para que no se cause daño de ninguna clase a las plantas, árboles y mobiliario urbano. Las autorizaciones habrán de ser solicitadas con la antelación suficiente, para que puedan adoptarse las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deben atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, Técnicos Municipales o el personal de Obras y Servicios del Ayuntamiento.

Artículo 5. Animales en zonas verdes.

Las autoridades municipales podrán restringir la presencia de animales en las zonas verdes.

Se procurará diseñar las zonas verdes, por parte de los servicios competentes, de manera que, por sus propios elementos y características, atraigan de modo natural a las aves y otras especies silvestres.

Sección segunda: Conservación de ejemplares vegetales

Artículo 6. Inventario.

Por parte del Departamento de Medio Ambiente se procederá a inventariar los ejemplares vegetales sobresalientes del Municipio, en especial en lo referente a la creación del Catálogo Municipal de Árboles Singulares, basándose en la Ruta de los Árboles Monumentales.

Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción.

Artículo 7. Actos sometidos a licencia municipal.

Serán actos sometidos a licencia municipal (solicitud dirigida al Departamento de Medio Ambiente) para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, los siguientes:

- Talar, podar o trasplantar árboles y arbustos situados en terrenos públicos; parques, jardines y zonas verdes.
- Talar, podar o trasplantar árboles situados en terrenos públicos o privados que estén inscritos en el catálogo al que hace referencia el artículo anterior.
- Talar o trasplantar árboles situados en terrenos públicos o privados que estén situados en Pinar de Campoverde o en Pinar de la Perdiz.

En *Pinar de Campoverde y Pinar de la Perdiz*, (artículo 32 de las Normas Urbanísticas del PGOU) queda prohibido el arranque y extracción de especies arbóreas con carácter general, tanto por personas individuales como físicas y jurídicas, públicas o privadas, salvo cuando se trate de su traslado a un lugar adecuado y con carácter excepcional en las zonas edificables y/o viarias debiendo proceder de la forma siguiente:

a) En la solicitud de licencias de edificación o proyectos de urbanización en entornos con áreas arboladas, se señalarán aquellas especies que necesariamente hayan de ser taladas y las que deban permanecer.

b) En el primer caso, podrá exigirse la replantación de tantas unidades como vayan a ser eliminadas, con especies y portes adecuados, o una distinta ubicación del edificio si ello es posible y la importancia del elemento vegetal lo justifica.

c) En el segundo caso, se asegurará la protección de las especies a conservar durante el transcurso de la obra. A tal efecto, cuando se realicen obras en terreno próximo a una plantación de arbolado, o los vehículos o máquinas utilizados por la empresa constructora hubieran de circular o emplazarse en dicho lugar, previamente al comienzo de los trabajos deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y hasta una altura no inferior a tres metros medidos desde el suelo, con tablones ligados con alambres o en cualquier otra forma que indique el correspondiente servicio técnico municipal.

Las protecciones a las que se refiere el párrafo anterior se retirarán una vez terminada la obra.

d) Solamente se podrán talar los pinos (*Pinus pinea* y *Pinus halepensis*) que afecten a edificación (viviendas, cocheras, muros, piscinas, etc...) y se encuentren a menos de un metro de éstas o que el Técnico Municipal estime oportuno su corte por otras causas como posible desplome del árbol, afección a redes de abastecimiento, saneamiento, alumbrado, telefonía, etc...

e) Para poder talar el árbol será necesaria licencia municipal que se otorgará previa visita e informe técnico favorable. Esta se otorgará previa solicitud (instancia básica) solicitando la tala y dirigida al Departamento de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

f) Cuando se otorgue la correspondiente licencia de obra mayor o menor y existan ejemplares de pino que afecten a esta obra encontrándose en su lugar de construcción, se solicitará al Departamento de Medio Ambiente la tala de esos ejemplares. A esta solicitud se adjuntará un plano de situación de la construcción en la parcela. Posteriormente se procederá por parte de los servicios técnicos al marcaje de los ejemplares afectados para autorizar su tala.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios o usuarios de zonas verdes privadas.

Los propietarios o usuarios de zonas verdes privadas y las entidades urbanísticas colaboradoras están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, salud, limpieza y ornato.

El arbolado podrá ser podado en la medida que sea necesario para contrarrestar el ataque de enfermedades, o cuando exista peligro de caída de ramas o contacto con infraestructuras de servicio.

Igualmente están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios para el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Técnico-Sanitaria aprobada por el Real Decreto 3349/1983, de 20 de noviembre, y modificaciones posteriores.

La aplicación de los productos y los métodos y condiciones (atmosféricas, etcétera) serán las más adecuadas para evitar la dispersión de los productos a áreas distintas de las que son objeto de tratamiento y, en especial, a los núcleos de población.

Artículo 9. Actividades prohibidas en los espacios verdes públicos.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actividades en espacios y zonas verdes de uso público:

- Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el tránsito.
- Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- Arrojar basura, papeles, plásticos, escombros, podas o cualquier otra clase de residuo.
- Dañar o molestar a la fauna presente en estas zonas o asociada a los elementos

vegetales.

- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin instalaciones adecuadas para ello.

- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos artificiales.

- No controlar, por parte de sus dueños, los movimientos y actitudes de los animales domésticos.

- Circular con vehículos a motor y aparcar o estacionar vehículos.

- Acampar, ya sea con caravanas, autocaravanas, tiendas u otros medios siempre y cuando no sea en lugares permitidos (Área Natural) y con su correspondiente permiso. Queda totalmente prohibido acampar en las playas, en las zonas verdes próximas a las playas y aparcamientos. Las autocaravanas que permanezcan más de 72 horas en el mismo lugar, cuando en una zona inferior a quinientos metros se encuentren al menos tres y cuando quede expresamente prohibida por señales específicas, se considerará como acampada. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia y el oportuno expediente sancionador cuando este sea procedente.

-En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños, que impliquen un uso anormal o impidan el disfrute, uso pacífico y armónico de zonas verdes, parques, jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

Sección tercera: Obras y construcciones en general

Artículo 10. Protección de los árboles y zonas verdes durante las fases de construcción de obras.

En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse a lo largo de tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo y en la forma indicada por el Departamento de Medio Ambiente. Estas protecciones serán retiradas una vez acabada la obra.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes al perímetro objeto de construcción.

Al finalizarse las obras deberán dejarse las zonas adyacentes libres de residuos y restituido el relieve natural del terreno.

El Ayuntamiento podrá exigir garantía a los constructores y/o propietarios o promotores por cada una de las obras que realicen, ya sean públicas o privadas, para asegurar el cumplimiento de las normas reflejadas en esta Ordenanza y responder del daño que puedan causar a los bienes, recursos naturales, salud y bienestar de las personas con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 11. Acceso a las Zonas Verdes durante las fases de construcción de obras.

Si es necesario el acceso a una propiedad privada a través de una zona verde debido a la topografía del terreno o por la imposibilidad física de una construcción. El propietario de la parcela solicitará al Departamento de Medio Ambiente, mediante solicitud normalizada presente en registro, la oportuna autorización de paso. Está se concede previa visita técnica y depósito de un aval del 15 % del valor de la obra presupuestada (en cualquier caso un mínimo de 600 €) como garantía de los posibles daños que pueda causar a los bienes y recursos naturales con motivo de la ejecución de las obras.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de los árboles y cubierta vegetal existentes en el perímetro objeto de la construcción. Siempre se accederá por los caminos existentes, nunca se realizarán accesos que no se encuentren realizados con anterioridad.

Al finalizarse las obras deberán dejarse estas zonas libres de residuos y restituido el relieve natural del terreno, realizando una revegetación si esta es necesaria.

Pasados quince días de la finalización de las obras, los interesados lo pondrán en conocimiento del Departamento de Medio Ambiente, con el fin de que se pueda comprobar el correcto estado de la zona verde.

Previo informe de los servicios técnicos se procederá a la devolución del aval, si procede.

El solicitante deberá notificar al Departamento de Medio Ambiente el comienzo de las obras, para que este le proporcione las llaves de acceso a la zona verde, compruebe la documentación y sobre el terreno explique el carácter y las condiciones de la autorización.

Artículo 12. Condiciones técnicas de la protección.

Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1.00 m) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0.5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.

En aquellos casos en que, durante las excavaciones, resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos, cubriéndose a continuación con cualquier sustancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de derribo de edificios.

Salvo urgencia justificada a juicio del Departamento de Medio Ambiente, se abrirán zanjas y hoyos próximos al arbolado solamente en época de reposo vegetativo.

A efectos de tasación del arbolado para el resarcimiento de daños del posible infractor a lo dispuesto en esta Sección, se estará a lo establecido en el informe técnico correspondiente.

Sección cuarta: Vehículos en zonas verdes

Artículo 13. Señalizaciones.

Queda prohibido en general la circulación de vehículos a motor en zonas verdes, parques y espacios naturales abiertos.

Solo estará permitido el acceso de vehículos en las zonas donde exista señalización expresa que lo autorice a cuyas instrucciones se atenderán los que por allí circulen.

Artículo 14. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas podrán circular por paseos, zonas verdes, parques y jardines sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios de la zona verde.

Artículo 15. Infracciones.

1. Se considerará *infracción leve* la contravención de cualquiera de las normas dispositivas contenidas en este título y en particular:

- No respetar las normas de conducta de circulación.
- No respetar las normas de conducta respecto al uso de áreas naturales, espacios verdes, parques y jardines.
- Ejecutar alguna de las conductas prohibidas con respecto al uso de parques y jardines públicos o que de alguna forma pueda derivar en daños, impliquen un uso anormal o impidan el disfrute, uso pacífico y armónico de zonas verdes, parques, jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.
- No respetar las señalizaciones para uso de áreas naturales, zonas recreativas, caminos y zonas verdes en general.

- Lavar, manipular vehículos al borde de caminos, en áreas naturales, espacios verdes, montes, y cualquier espacio público en general.

2. Son *infracciones graves*:

- Negarse a prestar la colaboración ciudadana exigida por las autoridades competentes en caso de incendio forestal o no tomar medidas de precaución.

- No adoptar las medidas de precaución y conducta con motivo de la ejecución de obras.

- Acampar en lugares no autorizados y hacerlo sin el correspondiente permiso en lugares habilitados.

- Dañar o molestar a la fauna presente o asociada a las áreas naturales y zonas verdes.

- No cumplir con las obligaciones establecidas para los propietarios de árboles y zonas verdes.

- Pisar, destruir o alterar plantaciones y cubierta vegetal allí donde no esté autorizado.

- La instalación de publicidad sin previa autorización.

- El uso y práctica deportiva campo traviesa de motocicletas, coches, trials, quads o cualquier otro vehículo a motor semejante y en lugares que no estén especialmente habilitados para dichos deportes.

- Arrojar basura, papeles, plásticos, escombros, podas o cualquier otra clase de residuo.

- La comisión de dos o más faltas leves en el período de dos años.

3. Son *infracciones muy graves*:

- La comisión de dos o más faltas graves en el período de dos años.

- Encender fuego en cualquier lugar no autorizado.

- Arrancar, cortar o de cualquier forma dañar árboles y plantas situadas en espacios de dominio público sin la autorización correspondiente.

- Arrojar basura, escombros, podas o cualquier otra clase de residuo en zonas verdes públicas o privadas, en volumen superior a un metro cúbico o quince kilos de peso.

- La comisión de cualquiera de los actos regulados en el Artículo 4, 7 y 11 sin contar con la preceptiva autorización.

En el caso de la tala de pinos se deberá de plantar un ejemplar de similares características y la sanción impuesta será por cada ejemplar afectado.

Artículo 16. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 300 €

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 € a 900 €

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 901 € hasta 1.500 €

Se tendrá en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, la trascendencia social, sanitaria o ambiental de la conducta y el perjuicio causado, la cuantía del beneficio obtenido y la reiteración o reincidencia en la conducta.

Artículo 17. Responsabilidad civil.

A los efectos de graduar la responsabilidad civil por daños producidos a los árboles y a las plantas y valoración de los mismos se tomará en cuenta el informe del técnico municipal competente y la legislación vigente al respecto.